

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE PATIOS Y GRUAS PARA LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

Entre los suscritos a saber, MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.621.315 de Cali, Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali nombrado mediante decreto No. 0097 del 01 de marzo de 2005 y posesionado mediante acta No.089 de marzo 04 de 2005, debidamente facultado para suscribir el presente convenio mediante decreto 0452 de 2006 y que para el presente convenio se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra JOSE GUSTAVO CASTILLO RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.820.363 expedida en Jamundí (Valle), quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Economía Mixta CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA., debidamente facultado para celebrar este convenio, quien para los efectos del presente se denominará EL CONTRATANTE O EL CENTRO, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por el artículo 24 de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto y por las cláusulas que a continuación se determinan, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A).Que el artículo 209 de la Constitución Política en el inciso 2º, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". B). Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". C). De acuerdo con el contenido del artículo 365 C. N., los servicios públicos "...estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares". D). Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". E.) Que el artículo 95, inciso primero de la Ley 489 de 1998 señala que: "Las entidades públicas se encuentran

WA

1



